



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

Área de Estructuras Agrarias

PALENCIA

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de al Zona de **SAN SALVADOR DE CANTAMUDA (Palencia)**, declarada de utilidad pública y urgente ejecución mediante Acuerdo de 22 de agosto de 2002 de la Junta de Castilla y León (B.O. de Castilla y León nº 166 de 28 de Agosto de 2002).

PRIMERO. Que, con fecha 15 de julio de 2009, la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, aprobó el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de **SAN SALVADOR DE CANTAMUDA (Palencia)**, una vez introducidas en el Proyecto de Concentración las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta del mismo llevada a cabo conforme determina el art. 40 de la Ley 14/1990, de 28 noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el art. 47.2 de la citada Ley.

SEGUNDO. Que, el Acuerdo de Concentración estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento de **SAN SALVADOR DE CANTAMUDA**, durante treinta días hábiles a contar desde el siguiente a de la inserción de este Aviso en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de dicho Ayuntamiento.

TERCERO. Que, durante dicho plazo de treinta días, podrá establecerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Palencia, (Avda. Casado del Alisal, 27 – 4ª planta) o en la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural, “Finca Zamadueñas”, Ctra, Burgos, P.K. 119 – Apdo. 172 de VALLADOLID, por sí o en representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que , a tenor del art. 52 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León, todo recurso administrativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería la cantidad que éste estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Consejería acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gasto periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia, a 17 de julio de 2009

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

Fdo.: José Félix de la Cruz Macho